

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La prueba de ADN como requisito procesal indispensable para hacer efectivo el cumplimiento de pensiones alimenticias en la Provincia de Santa Elena

AUTORA

Villón Santos Odett Marisol

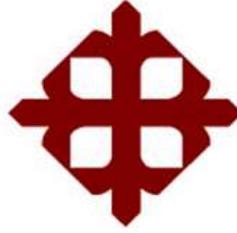
Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TUTORA:

Dra. Jiménez Franco Elizabeth, Mgs.

Guayaquil – Ecuador

13 de septiembre del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Villón Santos Odett Marisol**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.

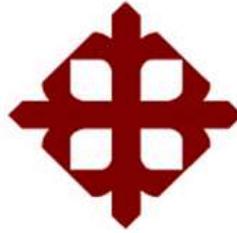
TUTOR (A)

f. _____
Ab. Jiménez Franco Elizabeth, Mgs

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Odett Marisol Villón Santos

DECLARO QUE:

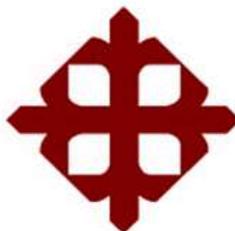
El trabajo de Titulación, “**La prueba de ADN como requisito procesal indispensable para hacer efectivo el cumplimiento de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena**” previo a la obtención de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la Tesis de Grado Académico en mención.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2017

LA AUTORA

f. _____
Villón Santos Odett Marisol



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

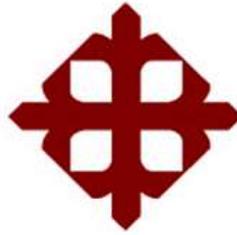
Yo, Odett Marisol Villón Santos

Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación, **“La prueba de ADN como requisito procesal indispensable para hacer efectivo el cumplimiento de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2017

LA AUTORA

f. _____
Villón Santos Odett Marisol



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

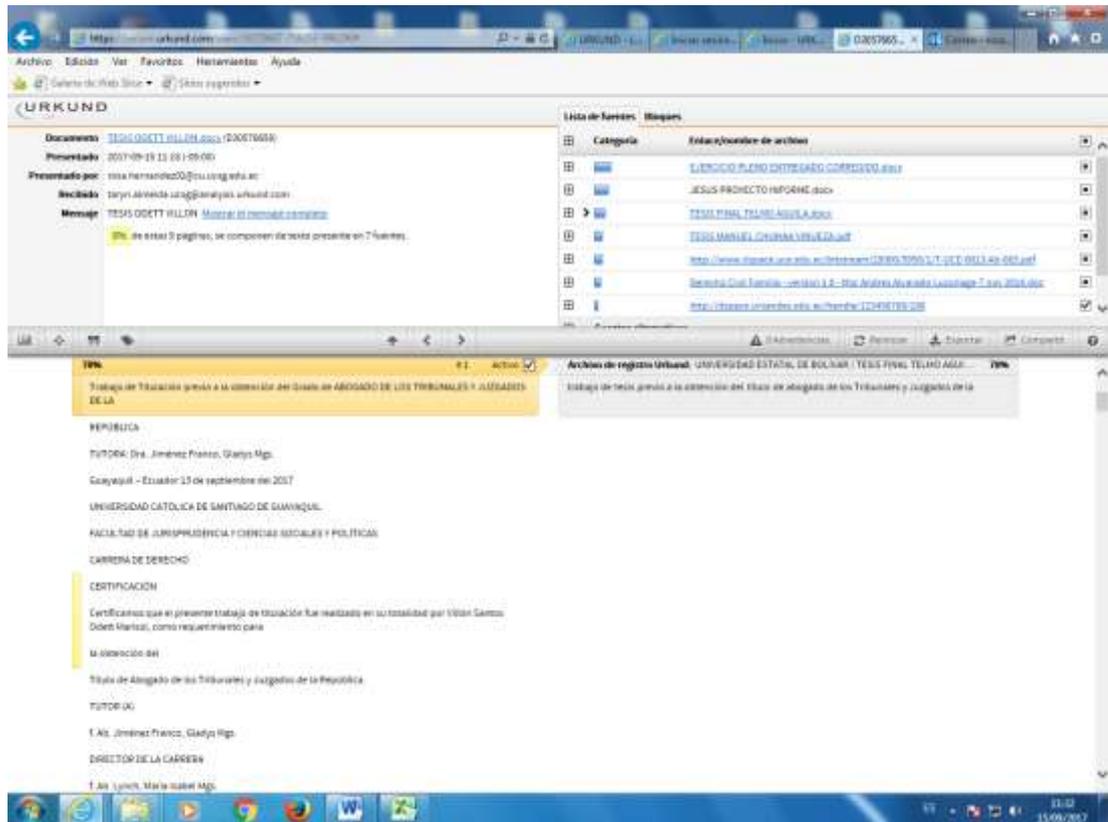
f. _____

Ab. Paola Toscanini Segale, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE

CERTIFICADO URKUND



TUTOR (A)

f. _____
Ab. Jiménez Franco Elizabeth, Mgs

AUTORA

f. _____
Villón Santos Odett Marisol

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIZACIÓN	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
CERTIFICADO URKUND	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN	2
CAPÍTULO I	3
Fundamento y problema	3
Propósito General de la investigación	4
Propósitos Específicos de la investigación	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, SECCIÓN QUINTA	5
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	6
EL DERECHO DE ALIMENTOS	6
PRUEBA DE ADN	7
CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA	10
PROPUESTA NORMATIVA	11
CONCLUSIONES GENERALES	13
RECOMENDACIONES GENERALES	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	15
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	16

RESUMEN

Los juicios de alimentos tienen efectos jurídicos y sociales en la mayoría de los casos. El presente trabajo investigativo, tiene como propósito establecer el proceso idóneo para la aplicación de la prueba de ADN y así garantizar que el derecho de los niños, niñas y adolescentes no sean vulnerados. También es necesario enunciar que en el Art. Enumerado 10 (135) literal (a) del Código de la Niñez y la Adolescencia se evidencia la inexistencia de normativas que sistematicen acciones legales cuando el (a) no desea realizarse la prueba ADN. Esto determina un proceso complicado porque en la mayoría de los casos tarda entre 3 a 6 meses para dictaminar una resolución, esto ocasiona un absoluto irrespeto a los principios establecido en la Constitución, donde se priorizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este estudio es un problema teórico porque se analizan los principios expuestos en el artículo mencionado anteriormente. Se hizo uso de la modalidad cuantitativa porque se proyectan los casos suscitados en la Provincia de Santa en diagramas circulares, asimismo es cualitativa porque se énfasis en la reestructuración a esta normativa legal.

A fin de que se respete este derecho en esta investigación se proponen alternativas que contemplen la no comparecencia de demandado o demanda en caso de que quiera eximirse a la realización de la prueba ADN para la constatación de paternidad y de esta forma hacer efectivo el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

PALABRAS CLAVES: PRUEBA DE ADN, PATERNIDAD, PENSIONES ALIMENTICIAS

ABSTRACT

Food trials have legal and social effects in most cases. The purpose of this investigative work is to establish the ideal process for the application of the DNA test and thus ensure that the right of children and adolescents are not violated. It is also necessary to state that in Art. 10 (135) literal (a) of the Code of the Childhood and Adolescence it is evidenced the absence of regulations that systematize legal actions when the a) do not want to perform the DNA test. This determines a complicated process because in most cases it takes between 3 and 6 months to dictate a resolution, this causes an absolute disrespect to the principles established in the Constitution, where the rights of children are prioritized.

This study is a theoretical problem because the principles discussed in the article mentioned above are analyzed. Quantitative method was used because the cases raised in the Province of Santa are projected in circular diagrams, it is also qualitative because it emphasizes the restructuring of these legal regulations.

In order to respect this right in this investigation, alternatives are proposed that contemplate the non-appearance of demand or demand in case you want to be exempted from the DNA test for the finding of paternity and thus enforce compliance with Child support.

KEYWORDS: DNA TEST, PATERNITY, FOOD PENSIONS

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, así como en cualquier parte del mundo han existidos problemas sociales que ocasionan grandes consecuencias, fundamentalmente en lo que respecta con los alimentos que afectan a los niños (as) y adolescentes, por lo que es evidente una constante reestructuración a las normativas legales tanto sustantivas como procesales, ante la súplica de madres que buscan soluciones sobre los derechos de sus hijos.

El presente tema de estudio tiene como propósito determinar las consecuencias jurídicas y las limitaciones en las instancias para la realización de la prueba ADN. La Constitución del Ecuador dentro de su articulado, comparece en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y atender de forma oportuna sus derechos sobre los demás.

La ley no contempla sanción para que el que se niegue realizar la prueba de ADN. Con miras a dar una solución, se plantea esta reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y así evitar a que el camino sea tortuoso cada vez que se solicite una pensión alimenticia.

Con ese preámbulo se plantean interrogantes: ¿La normativa es efectiva y eficaz durante el proceso de la prueba de ADN? ¿Cuáles serían las soluciones para garantizar el derecho de los niños con relación a las pensiones alimenticias? ¿Por qué en la actualidad, es la primera causa de demanda en los juzgados de la Niñez y Adolescencia?

La primicia de la superioridad del niño se los atribuye debido a que, en determinados casos, se ha vulnerado sus derechos, ya sea por negativa del padre o madre cada vez que se pretende realizar una prueba de ADN, por lo que el presente estudio examina esta problemática y lo determina como requisito procesal indispensable para hacer efectivo el cumplimiento de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena.

JUSTIFICACIÓN

En el Ecuador, así como en cualquier parte del mundo, rigen derechos constitucionales que garantizan la justicia social de un Estado, consecuentemente los operadores de justicia, jueces o juezas tienen la misión de hacer cumplir estos principios y convertirse en centinelas para que los mismos no sean vulnerables bajo cualquier circunstancia.

Este proyecto investigativo tiene como propósito unificar criterios en lo que respecta al art. Enumerado 10 (135) literal (a) del Código de la Niñez y Adolescencia ante el comparecimiento procesal para el examen de ADN, el mismo que garantizará obtener respuestas de forma inmediata para el debido proceso en la reclamación de pensiones alimenticias, sin que esta petición afecte a ninguna de las partes, tanto al demandado como al demandante.

Este proyecto investigativo es importante para que las partes procesales procedan conforme al derecho y no tomen a la justicia según su propia conveniencia, consecuentemente se tomarán resoluciones con transparencia y sin ningún inconveniente.

Este estudio también es factible porque se podrá acomodar este derecho a los principios de igualdad, economía y celeridad vigentes en la actualidad. Por otro lado, también es factible porque se dispone con los recursos humanos, económicos y materiales para la elaboración del anteproyecto a esta ley. De esta forma, la ciudadanía podrá realizar el proceso de la prueba ADN con absoluta seguridad sin que exista el temor de que ninguna de las partes no comparezca ante la ley.

CAPÍTULO I

Fundamento y problema

El presente artículo científico se fundamenta en la necesidad de impugnar la práctica del examen de ADN, como requisito procesal que garantice establecer el parentesco de maternidad o paternidad ante los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En el Ecuador, una de las conjeturas permanentes imputadas al Código de Niñez y adolescencia está circunscripto a la mora procesal. De forma particular, asimismo se puede evocar que en varios juicios y resoluciones en el área de derecho se transgreden principios tales como el de la legibilidad de la prueba de ADN.

El problema central se bosqueja cuando surgen dudas de quién es el fidedigno padre del niño, niña o adolescente. Una demanda de paternidad para que sea admitida ante situaciones de los que se niegan a realizarse la prueba de ADN, ya sea por no asumir su responsabilidad o por los fraudes en la toma de muestras y por el desconocimiento a esta normativa es necesario fijar los parámetros que garantice este proceso.

La Constitución de la República del Ecuador instituye en el inciso 4° del artículo 36 “las maneras de investigar y establecer la paternidad. Asimismo, fija que “el Estado determinará las medidas para una mayor efectividad a este derecho”.

En la Provincia de Santa Elena, muchas madres exigen ayuda económica del supuesto padre, sin percatarse que ellos tienen la obligación de reconocerlo como tal. ¿Qué de los daños causados ante la negatividad de reconocimiento? El Código Orgánico de Niñez y Adolescencia contiene disposiciones que amparan estos derechos, lo cual por desconocimiento no lo solicitan. Perceptiblemente, aunque no sean solicitados por la madre, el Juez al dictar el fallo está en el deber de fijar el pago por prejuicios materiales y daños morales, ante la negatividad del supuesto padre.

Conforme a lo expuesto, se plantea el siguiente problema ¿Cuáles serían los beneficios de la aplicación de la prueba de ADN como requisito procesal en los juicios de pensiones alimenticias?

Propósito General de la investigación

Establecer mediante el análisis de los artículos del Código de Niñez y la Adolescencia en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la aplicación de la técnica del análisis del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) como requisito procesal para hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias.

Propósitos Específicos de la investigación

Analizar la aplicación del ADN como requisito procesal para el pago de pensiones alimenticias.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, SECCIÓN QUINTA

Se han elaborado normas dentro de la (Constitucion del Ecuador, 2008) que protegen y respaldan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así lo determinan los artículos 44, 45 y 46 donde:

“hacen énfasis en el desarrollo integral de los niños (as) y adolescentes, además de los derechos de nivel primario sobre toda la población, se destacan su identidad, nombre ciudadanía, educación y cultura, seguridad social, respeto a su libertad, tanto en una educación donde se lo trata con dignidad y sobre todo a recibir alguna información de sus padres o de familiares más cercanos en el caso de que lo perjudique”

La niñez es innegablemente el mayor tesoro de todo estado o nación, su futuro se enmarca en el contexto donde se desenvuelve. Por lo tanto, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el sistema nacional descentralizado que tiene la facultad para protegerlos y asegurar sus derechos, por ende, pasarán serán parte del sistema privado, público o comunitario. De allí la importancia de responder a las interrogantes del artículo 135 Art. Enumerado 10 del TITULO V sobre el DERECHO A ALIMENTOS.

Adicionalmente, las reformas expuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a alimentos, siempre ha estado en constante debate, debido a que no ha sido significativo ante las vicisitudes que se presentan cuando el padre se niega a reconocerlo como hijo. Para acabar con estos inconvenientes se debe crear nuevos mecanismos para que no haya resistencia y responder de manera oportuna en la cancelación de su obligación alimentaria, de esta forma se avalará que cada mes reciba el valor correspondiente según la tabla pensiones alimentarias.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En la (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2016) con relación al derecho de alimento de Enumerado 2, se evoca que:

“es oportuno el parento – filial que satisfaga sus necesidades, tales como salud, vestuario, vivienda, transporte, etc. Por consiguiente, la obligación y el deber de los padres de darles un nombre y un apellido. Asimismo, en el artículo 131, establece el compromiso tanto de la madre como la del padre.

De este artículo se puede hacer énfasis en lo que respecta a la exigencia del juez para la cancelación de prestación de alimentos. Lo que se debe analizar es el caso en la que los progenitores se niegan a realizar la prueba de ADN, porque esta Ley Reformatoria no menciona nada sobre el proceso a seguir, debido a que se excluyó la expresión “el Juez procederá como en el caso de resultado positivo”, es decir, no podrá declarar la paternidad y no dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil.

Sobre la idoneidad de la prueba de ADN para testificar la paternidad o maternidad, siempre ha generado controversias, ya sea cuando hay disconformidad, alegando argumentos, tales como: no se hizo en presencia de autoridades, o que las pruebas no fueron realizadas por el perito.

EL DERECHO DE ALIMENTOS

(Jusidman-Rapoport, 2014) define la importancia con relación al derecho de alimentos hacia los niños, niñas y adolescentes donde expone que:

“tiene igual relevancia que los demás derechos. Por consiguiente, para su desarrollo integral se debe disponer de alimentos en cuantía y calidad, sin sustancias perniciosas. Este derecho no trata de imponer lo que se debe comer, sino que los estados deben respetarlo, protegerlo y garantizarlo”

Desde el enfoque de este derecho, el compromiso del Estado es tomar las medidas necesarias para que se pueda abastecer paulatinamente de alimentos en cada rincón del país. No hay mejor evidencia de elevarlo a rango constitucional, cuando se trata de proteger a niños, niñas y adolescentes, en especial cuando uno de los padres no desea asumir con su responsabilidad, por lo tanto, la prestación de alimentos es necesaria para proteger sus necesidades mínimas de subsistencia.

Es factible, que tanto padres como madres tengan una ligatura jurídica en común, es decir, un derecho y un deber. Esto debe enmarcarse en tres elementos fundamentales que son la capacidad legal, el objeto de la obligación y la causa de la misma o razón jurídica. En este caso, los jueces constituyen un rol imprescindible porque en el instante que van a dictaminar alguna sentencia debe delegar a un tío del menor que tenga los recursos económicos suficientes cuando los padres no quieren asumir con su responsabilidad.

PRUEBA DE ADN

De conformidad con lo expuesto en el artículo 233 del (Código Civil, 2010) se determina que:

“para mayor causa de juicio me permito registrar la filiación del niño, niña o adolescente. Razonablemente es fidedigno determinar acciones legales con el objetivo de indagar su nexo filial, es decir, la paternidad es un derecho intrínseco a la persona, cuyo eje central es averiguar quién es el padre del mismo”

La disposición de hacer uso de este derecho constituye a ejecutar hechos que proyectan libertad, por lo tanto, se debe analizar eficazmente las consecuencias jurídicas ante este proceso. Se puede evocar que la información que se refleja después de la prueba de ADN es confiable para ejecutar un dictamen. Es necesario emitir un principio de igualdad donde ambas partes garanticen sus derechos de forma de igualdad y de justicia.

RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE LA PRUEBA DE ADN EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

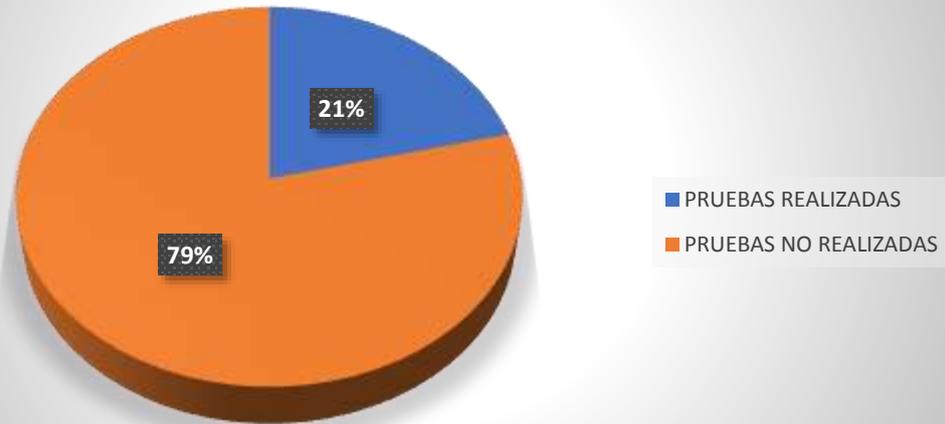
A continuación, se visualiza las pruebas que se han solicitado mes a mes y determinar la necesidad de hallar una solución a la problemática.

PRUEBAS DE ADN DISPUESTAS EN LA UJEPFMNA-SANTA ELENA - PERIODO: ENERO-AGOSTO:2017								
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
11	14	5	6	8	11	6	10	71
PRUEBAS REALIZADAS								
3	1	1	2	2	3	1	2	15
PRUEBAS NO REALIZADAS								
SOLO ACTORA: 4	6	2	2	4	6	4	5	33
SOLO DEMAND:1	0	0	0	0	0	0	0	1
FALTA CANCEL: 1	1	0	0	0	1	0	1	4
NINGUN: 2	6	2	2	2	1	1	2	18
TOTAL								56
TOTAL, DE PRUEBAS DISPUESTAS: 71 = 100%								
PRUEBAS REALIZADAS: 15 = 21,1%								
PRUEBAS NO REALIZADAS: 56 = 78,8%								
SOLO ACTORA: 33 = 58,9 %								
SOLO DEMANDADO: 1 = 1,7%								
FALTA DE CANCELACION: 3 = 5,3%								
NINGUNA: 18 = 32,1%								
CAUSAS RESUELTAS= 65 = 91,5% EN TRAMITE: 6 =8,4%								
RESULTADO POSITIVO (DE 15) 13 = 86,6%								
RESULTADO NEGATIVO 2 = 13,3%								

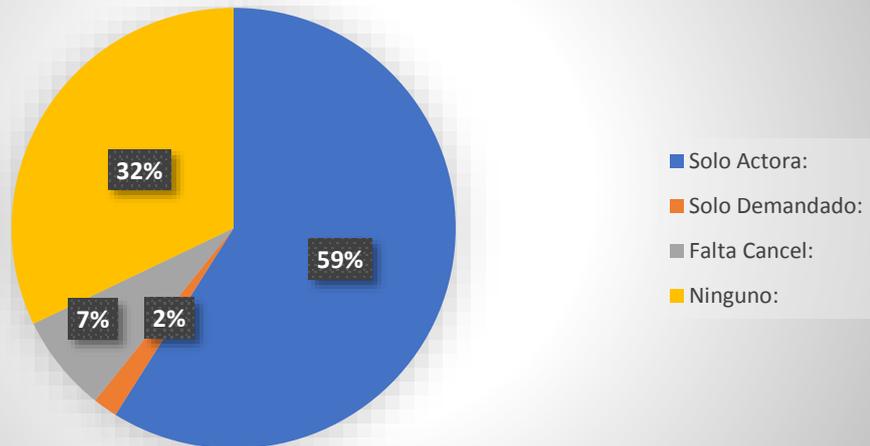
Fuente: UJEPFMNA – Santa Elena

Elaborado por: Odette Villón

PRUEBAS DE ADN



PRUEBAS NO REALIZADAS



Fuente: UJEPFMNA – Santa Elena

Elaborado por: Odette Villón

En la gráfica se proyecta que, desde enero a junio de los corrientes, el 78% de personas que han solicitado a que se realice la prueba de ADN no se la han realizado y solo el 22% han acatado a la normativa. Es evidente que el 59% del total de las personas lo hacen solo la actora, el 32% hacen énfasis no lo hacen, el 35% ninguno de las dos tomas la iniciativa, el 7% por falta de cancelación y el 2% solo el demandado. Se sugiere indagar las razones por las que no se realizan el examen ADN y buscar la mejor alternativa para ayudar a las madres a exigir sus derechos sobre pensiones alimenticias.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA

Lo expuesto en la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2016) establece que:

“los menores de edad tienen derecho a ser examinado el contexto donde se desenvuelve y a que se respete su opinión, Esto quiere decir a un nombre y nacionalidad, a que se respete su vida, y lo más importante que se los proteja”

Los Estados Partes reconocen el Derecho de todo niño (a) a un nivel de vida apropiado para su desarrollo integral, tanto en lo mental, físico, moral, espiritual y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les corresponde el compromiso fundamental de suministrar, dentro de sus patrimonios y medios económicos todo lo necesario durante su crecimiento. 3. Los Estados, según decretos deben patrocinar medidas adecuadas para ayudar a los padres u otras personas responsables a dar fiel cumplimiento a este derecho. También tiene la obligación de asistir en lo material y programas de apoyo, vestuario y vivienda. 4. La persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño y que resida en un Estado diferente a la del niño, los Estados Partes suscitarán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de mencionados acuerdos, así como la concertación de cualesquiera otros contratos convenientes.

PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta está enfocada a orientar a madres y padres sobre la prueba ADN, además de analizar el proceso, reglas y circunstancias que se puedan presentar ante la negativa del demandado en la que el juez establece una pensión alimenticia sin que se decrete el hecho de filiación. De allí la necesidad de socializar y reformación del art.135 Enumerado 10 del Código de la Niñez y Adolescencia y establecer la veracidad para que los presuntos padres cumplan con sus obligaciones desde el momento que se determine el hecho de filiación y no erróneamente desde que se plantea la demanda sin determinar si el demandado es el verdadero padre.

Respecto al artículo 135 Art. Enumerado 10 del TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS, se debe reformar este artículo y hacer más énfasis en lo que respecta al demandado para que se realice las pruebas de ADN de forma inmediata y defender los derechos de los menores ante los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia.

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. INNUMERADO 10 (135) LITERAL (A) DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ECUADOR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución vigente en el Ecuador, en el Art. 11, numeral 2 proyecta principios de Igualdad sin importar la condición social, mientras que en el Art. Enumerado 10 (135) literal (a) del Código de la Niñez y la Adolescencia se evidencia un vacío legal, donde los demandados a realizarse la prueba ADN se justifican por cualquier motivo y no quieren comparecer al llamado de los jueces, por lo que se propone que luego de dos notificaciones realizadas de manera personal, el juez en un plazo de 24 horas y sin objeción alguna podrá extender la boleta de comparecencia con la fuerza pública con el objetivo que se realice la prueba de ADN, cabe mencionar que si se desconoce el domicilio este podrá ser notificado en legal y debida forma mediante 3 anuncios en un diario de mayor circulación.

De esta forma el juez dará un dictamen dentro de 15 días, donde se ordena de forma inmediata la inscripción del niño en el Registro Civil.

Las razones expuestas anteriormente son factibles e imprescindibles para reformar esta normativa legal. Con esta propuesta se diversificará al sistema jurídico, ya que con los resultados se pretende llenar este vacío legal y aplicar de forma efectiva el examen de ADN para que ejecute la sentencia por parte de los jueces en los próximos siete días y se ordene, tanto la inscripción y pago de las pensiones alimenticias.

CONSIDERANDO:

El Art. 11 numeral 9, Constitución del Ecuador, donde se hace énfasis en la igualdad y goce de los derechos de las personas. Asimismo, en el artículo 66, numeral 4, se garantiza la no discriminación.

El Art. 44 se determina el compromiso y responsabilidad que tiene el Estado para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, constituyéndose en el grupo prioritario en atención a sus necesidades.

El Art. 75 expone la gratuidad en procesos legales, así como la tutela efectiva, imparcial y expedita a los derechos e intereses y bajo ningún motivo dejar el caso inconcluso, en caso necesario se debe aplicar los principios de mediación y celeridad.

El Art. 33 del Código de la Niñez y la Adolescencia fundamentan sobre la identidad como derecho y elemento que la satisfacen, tales como el nombre, nacionalidad y la relación vigente que tiene con cada uno de los miembros de la familia.

En el Art. 120, numeral 6 hace énfasis en las atribuciones que tiene la Asamblea Nacional, por lo tanto, tendrá la facultad de codificar, expedir y derogar leyes de forma inmediata con el objetivo de conservar el Buen Vivir.

Razón por la cual, haciendo uso de tales facultades, se expide la siguiente reforma:

Art. Enumerado 10 (135), literal (a) del Código de la Niñez y Adolescencia vigente:

Art. Enumerado 10 (135). Literal (a). Colaboración oportuna de las entidades públicas o privadas como mediadores en la entrega de las 2 notificaciones físicas donde se comparezca lo siguiente:

a) El juez en un plazo de 24 horas y sin objeción alguna podrá extender la boleta de comparecencia con el objetivo que se realice la prueba de ADN. Luego de los resultados emitidos, de forma inmediata se procederá con la inscripción del niño en el Registro Civil y fijar la pensión alimenticia correspondiente.

La presente ley póngase en ejecútese a partir de la inscripción en el Registro Civil.

CONCLUSIONES GENERALES

- Actualmente el Art. 10 (135) literal (a) del Código de la Niñez y Adolescencia, no satisface las necesidades del demandante ante la comparecencia de la respectiva prueba de ADN, debido a que en ningún artículo de la Constitución de la República del Ecuador, se evidencia sanción en este caso al progenitor (padre).
- El desarrollo de esta propuesta, se proyecta la realización de la Prueba de ADN como requisito procesal y hacer efectivo el cumplimiento de las pensiones alimenticia. Así como también dar solución ante las anomalías y la poca importancia que se dan a estos casos.
- La normativa vigente no satisface este proceso debido a que su resolución se dictamina en un tiempo muy prolongado y siempre se busca excusas para no comparecer con esta obligación.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Se recomienda al legislador ecuatoriano que, así como el demandado emite excusas para no cumplir con este requisito procesal ante las pruebas de ADN, se exija a algún integrante de su familia, en calidad de garante solidario que mantenga solvencia económica o trabajo para proteger las pensiones alimenticias.

- Al determinar que el presente trabajo investigativo trascendental, se recomienda analizar leyes que repercuten o no dan la garantía a con relación a este tema para que en la provincia de Santa Elena se reduzca el índice de personas que se ha presentado a realizar las pruebas de ADN.

- Es factible que el Art. 10 (135) literal (a) sea sustituido por la propuesta vigente en esta investigación conjuntamente aprobada por la Asamblea Nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Español, U. C. (2016). *Convención sobre los Derechos del Niño*. FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Montecristi - Manabí.

Asamblea Nacional. (2016). *Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Quito - Ecuador.

Código Civil. (2010). Quito -Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2014). *Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*. Quito.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento 506*. Quito.

Congreso Nacional. (2014). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito - Ecuador: Registro Oficial 737.

Función Judicial de Santa Elena. (2017). *Juicios sobre la realización de la prueba ADN*. Santa Elena.

Jusidman-Rapoport, C. (2014). *El derecho a la alimentación como derecho humano*. salud pública de méxico, 56, s86-s91.

LEXIS. (2015). *Código Orgánico General de Procesos* . Quito - Ecuador: Registro oficial Suplemento 506.

Ojeda, C. (2013). *Crítica y Comentario a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica LYL.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Villón Santos, Odett Marisol, con C.C: # 0909486664 autor/a del trabajo de titulación: **La prueba de ADN como requisito procesal indispensable para hacer efectivo el cumplimiento de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2017

f. _____

Villón Santos, Odett Marisol

C.C: 0909486664



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La prueba de ADN como requisito procesal indispensable para hacer efectivo el cumplimiento de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena.		
AUTOR(ES)	Villón Santos, Odett Marisol		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Jiménez Franco, Elizabeth Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	CARRERA DE DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prueba De ADN, Paternidad, Pensiones Alimenticias		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Los juicios de alimentos tienen efectos jurídicos y sociales en la mayoría de los casos. El presente trabajo investigativo, tiene como propósito establecer el proceso idóneo para la aplicación de la prueba de ADN y así garantizar que el derecho de los niños, niñas y adolescentes no sean vulnerados. También es necesario enunciar que en el Art. Enumerado 10 (135) literal (a) del Código de la Niñez y la Adolescencia se evidencia la inexistencia de normativas que sistematicen acciones legales cuando el (a) no desea realizarse la prueba ADN. Esto determina un proceso complicado porque en la mayoría de los casos tarda entre 3 a 6 meses para dictaminar una resolución, esto ocasiona un absoluto irrespeto a los principios establecido en la Constitución, donde se priorizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Este estudio es un problema teórico porque se analizan los principios expuestos en el artículo mencionado anteriormente. Se hizo uso de la modalidad cuantitativa porque se proyectan los casos suscitados en la Provincia de Santa en diagramas circulares, asimismo es cualitativa porque se énfasis en la reestructuración a esta normativa legal.</p> <p>A fin de que se respete este derecho en esta investigación se proponen alternativas que contemplen la no comparecencia de demandado o demanda en caso de que quiera eximirse a la realización de la prueba ADN para la constatación de paternidad y de esta forma hacer efectivo el cumplimiento de las pensiones alimenticias.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-0994133330	E-mail: odett-1@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeria, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3704160		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			